



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0642
RADICADO N° 2021-00280-00

En la acción de tutela, promovida por EDILSON HOYOS HERRERA contra el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA y JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que perteneció al bloque metro de las AUC, pero que no se presentó oportunamente a justicia y paz por desconocimiento, razón por la que se le negó el ingreso por estar fuera del plazo establecido en la Ley. Indicó que fue capturado en Rionegro- Antioquia el 12 de febrero de 2012 y que fue condenado a 19 años y 4 meses por sentencia anticipada, de los cuales ya ha pagado 9 años, 6 meses, 6 días y 3 por trabajo y estudio. Señaló que tiene el 50% de la pena pagada por lo que solicita ser amnistiado, Asimismo manifestó que lleva cuatro años intentando acceder a la JEP pero no ha sido posible. Por lo que considera vulnerados sus derechos humanos y solicita amparar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libertad, además de que le sea aplicada la ley de amnistía e indulto.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 y en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, debería conocer de la presente acción constitucional la Sala Penal del

Tribunal Superior de Medellín en atención a las reglas de reparto, como se indicó en el auto emitido por esta agencia judicial el 15 de septiembre de 2021. Sin embargo, se procede a admitirla con el fin de procurar la protección inmediata de los derechos presuntamente vulnerados.

Toda vez que la acción constitucional no es clara respecto a la entidad frente a la cual se dirige la acción de tutela, ya que el accionante solo indica “JUZGADO 11 PENAL DE BOGOTÁ” el despacho, según constancia secretarial, procedió a establecer comunicación telefónica con el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, sin embargo, no se obtuvo respuesta, por lo que se procedió a verificar el sistema de gestión judicial y se encontró en los juzgados de ejecución de penas, uno que se conoce por el aquí accionado y en el cual, según el historial se dio una acumulación de procesos vigilados que incluye la sentencia del JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, en esta medida esta agencia judicial entenderá que la acción formulada que se dirige contra el “JUZGADO 11 PENAL DE BOGOTÁ” se refiere al Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Conforme a lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

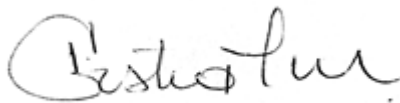
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por EDILSON HOYOS HERRERA identificado con C.C. No. 6.145.836 contra el JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA y JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

RADICADO N° 2021-00280-00

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 153 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de septiembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

